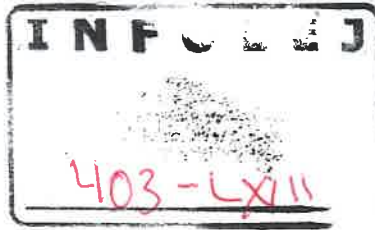


10 MAR 2022
TURNÉSE A LA COMISIÓN DE:
MOVILIDAD Y TRANSPORTE



SECRETARÍA GENERAL.

SG/0611/2022/DSG.

ASUNTO: Se remite Iniciativa de Ley.

45

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.

Mediante sesión extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 21 de febrero del año en curso, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio de este Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Iniciativa de Acuerdo de Urgente Resolución, mediante la cual se aprueba por unanimidad de las y los munícipes presentes, en lo general y en lo particular el proyecto de **Decreto por el que se reforman los artículos 71 fracción IX y 71 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco** y en observancia a los dispuesto por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 38 fracción I y demás relativas a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa y en forma digital la Iniciativa de Ley mediante la cual se propone el **Decreto por el que se reforman los artículos 71 fracción IX y 71 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**, que se pone a consideración de la actual Legislatura, de igual forma se adjunta lo siguiente:

- a) Certificación del punto de acuerdo número PA/076/2021-2024 aprobado en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 21 de febrero del año 2022, en la cual se aprobó el proyecto de **Decreto por el que se reforman los artículos 71 fracción IX y 71 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**; y
- b) Iniciativa de Ley por la que se **reforman los artículos 71 fracción IX y 71 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**, signada por el Presidente Municipal, Ingeniero Salvador Zamora Zamora y el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
1 MAR 2022
HORA 13:15
c/ Anexo 4
200

01144

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 22 de febrero del año 2022.

Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADO OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

9599
PODER LEGISLATIVO DE
ESTADO DE JALISCO
23 FEB 2022
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
9:25 AM
c/r

Jlpp/frml/crgt.



Al Congreso del Estado de Jalisco
CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima
Tercera Legislatura.
Presente:

Suscribimos, el Ingeniero **Salvador Zamora Zamora**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el Licenciado **Omar Enrique Cervantes Rivera**, con el carácter de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado mediante el punto de acuerdo número PA/076/2021-2024, tomado en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 21 de febrero del año 2022 y en el ejercicio de las facultades que se nos otorgan, en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 38, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y en los artículos 24, fracción XLVII, 126 y 127 del Reglamento del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparecemos a presentar a la elevada y distinguida consideración de esta Asamblea, la presente:

INICIATIVA DE LEY

Que tiene por objeto que el Congreso del Estado de Jalisco, apruebe y expida el Decreto por el que se reforman los artículos 71 fracción IX y 71 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en el Estado de Jalisco, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, lo anterior se fundamenta en los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 125, 126, 127 y 128 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, de conformidad con el artículo 4 penúltimo párrafo, reforma publicada el 18 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

III.- El transporte de carga es un servicio para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, sin embargo, con el crecimiento exponencial del parque vehicular en conjunto con la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada ha venido a generar un colapso de las principales vialidades de entrada a las ciudades del Estado en ciertas horas, siendo el punto más crítico el Área Metropolitana de Guadalajara.

IV.- En la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 71 fracción IX reformado en el año 2020, se establece que para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar lo siguiente: Queda prohibida, en los horarios y para los vehículos de transporte de carga que se establezcan en los Lineamientos, la entrada, salida, o circulación intraurbana, en los términos establecidos en el Mapa Funcional, que para tal efecto emita el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara.

V.- Así mismo, en el artículo 71 Bis de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, reformado en el año 2019, se establece que los lineamientos y el mapa funcional

señalados en el artículo 71, fracción IX establecerán, por lo menos, la clasificación vehicular del transporte de carga y sus modalidades con base en la norma oficial que determine su peso y dimensiones máximas, los límites territoriales, así como la regulación de tránsito y horarios para su ingreso, salida y circulación intraurbana dentro de la delimitación territorial establecida.

VI.- De igual manera, en el artículo 71 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, reformado en el año 2020, se establece los casos de excepción, respecto de las restricciones de circulación a los vehículos de transporte de carga establecidas en el artículo 71 fracción IX, que se establecerán en los Lineamientos, que se mencionaron con anterioridad.

VII.- Como consecuencia, el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN) emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la Regulación a la Circulación de Vehículos de Carga en el Área Metropolitana de Guadalajara, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del año 2019. Dichos Lineamientos Técnicos Generales para la Regulación a la Circulación de Vehículos de Carga contiene el Mapa Funcional para la Circulación de Vehículos de Carga en el Área Metropolitana de Guadalajara a que se refiere los puntos anteriores.

VIII.- Recordemos que las actividades humanas inicialmente lícitas pueden ser reguladas por los poderes constitucionalmente establecidos que, si bien es cierto, cuando se necesitan normas de carácter técnico, la Ley puede derivar a instituciones no legislativas, la emisión de normatividad que facilite la aplicación de leyes, cuya característica es la aplicación de la norma general; no menos cierto es que las restricciones al ejercicio de los derechos humanos como el libre tránsito o la libertad del ejercicio del comercio deben respetar el principio de reserva de Ley, es decir, las limitaciones que se han impuesto al transporte de carga pesada definidas por el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), deben ser incorporadas a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, pues la Ley emana de una institución democráticamente electa y es la inicialmente facultada para regular el ejercicio de derechos y libertades, donde dicha regulación sea proporcional a los bienes jurídicos que se pretenden tutelar, como lo es el derecho humano a la salud e integridad física, así como el derecho a un medio ambiente sano de las personas que circulan por las ciudades del Estado, como es el caso del Área Metropolitana de Guadalajara, pues el objetivo tiene consecuencias benéficas para la colectividad, pretendiendo: disminuir el tráfico vehicular, lo que implica una disminución del índice de accidentes que se traduce en un descenso en el índice de personas lesionadas y fallecidas como consecuencia de ellos, además permite que las personas lleguen en menor tiempo a su destino, lo que reduce la contaminación vehicular e incrementa el ahorro de combustible, lo que produce bienestar al medio ambiente y, por ende, a la salud y a la calidad de vida de las personas; pues el tráfico que genera el transporte de carga pesada afecta su calidad de vida y su salud mental, de ahí que se estiman proporcionales las restricciones a dicho tipo de transporte, pues en ningún momento existe una prohibición de forma absoluta.

IX.- En el mismo orden de ideas, los marcos jurídicos que anteriormente fueron citados, no contemplan la ejecución de las medidas que garanticen de forma suficiente el propósito en cuestión, es por ello, que se propone incluir a la Ley de Movilidad Transporte del Estado de Jalisco, la implementación de Arcos de Monitoreo que garanticen la restricción a la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada, así como la ampliación del horario de las 6:00 a las 11:00 horas, ya que a partir de las 11:00 horas, la percepción de la ciudadanía es que comienza a disminuir el flujo vehicular.

X.- Entrando a particularidades y para mayor claridad de la propuesta, se ilustran dicho cambio en la tabla comparativa siguiente:

Vigente:	Reforma Propuesta:
Artículo 71. Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o	Artículo 71. Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o

conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:

(...)

IX. Queda prohibida, en los horarios y para los vehículos de transporte de carga que se establezcan en los Lineamientos, la entrada, salida, o circulación intraurbana, en los términos establecidos en el Mapa Funcional, que para tal efecto emita el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara; y

Se adiciona

conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:

(...)

IX. Queda restringida la circulación, de lunes a domingo durante el periodo comprendido entre las 06:00 y las 11:00 horas, para los vehículos de transporte de carga de acuerdo a lo que se establezcan en los Lineamientos, la entrada, salida, o circulación intraurbana, en los términos establecidos en el Mapa Funcional, que para tal efecto emita el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara;

Los vehículos de transporte de carga a que se refiere el párrafo anterior serán los establecidos en las normas oficiales mexicanas relativas al peso y dimensiones máximas con los que pueden circular, siendo los siguientes:

a) Camiones Unitarios:

1. C2 (2 ejes - 6 llantas);
2. C3 (3 ejes 8 o 10 llantas);

b) Camión Remolque:

1. C2-R2 (4 ejes 14 llantas);
2. C3-R2 (5 ejes 18 llantas);
3. C2-R3 (5 ejes 18 llantas);
4. C3-R3 (6 ejes 22 llantas);

c) Tractocamiones Configuraciones Sencillas:

1. T2 (2 ejes 6 llantas);
2. T2-S1 (3 ejes 10 llantas);
3. T2-S2 (4 ejes 14 llantas);
4. T2-S3 (5 ejes 18 llantas);
5. T3 (3 ejes 10 llantas);
6. T3-S1 (4 ejes 14 llantas);
7. T3-S2 (5 ejes 18 llantas);
8. T3-S3 (6 ejes 22 llantas);

d) Tractocamiones Configuraciones con Semirremolque y Remolque o Doble Semirremolque

1. T2-S1-R2 (5 ejes 18 llantas);
2. T2-S2-R2 (6 ejes 22 llantas);
3. T2-S1-R3 (6 ejes 22 llantas);
4. T3-S1-R2 (6 ejes 22 llantas);
5. T3-S1-R3 (7 ejes 26 llantas);
6. T3-S2-R2 (7 ejes 26 llantas);
7. T3-S2-R3 (8 ejes 30 llantas);
8. T3-S2-R4 (9 ejes 34 llantas);
9. T2-S2-S2 (6 ejes 22 llantas);
10. T3-S2-S2 (7 ejes 26 llantas);
11. T3-S3-S2 (8 ejes 30 llantas);

Así mismo, se instalen Arcos de Monitoreo que garanticen la restricción de la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada como se establece en el párrafo primero; y

X. (...)

Artículo 71 Ter. Los casos de excepción, respecto de las restricciones de circulación a los vehículos de transporte de carga establecidas en el artículo 71 fracción IX, se establecerán en los Lineamientos.

Se adiciona

X. (...)

Artículo 71 Ter. Los casos de excepción, respecto de las restricciones de circulación a los vehículos de transporte de carga establecidas en el artículo 71 fracción IX, serán a los tipos de vehículos siguientes:

I. De emergencia;

II. Militares;

III. Que transporten sustancias, combustibles para motores o materiales peligrosos conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables;

IV. Que transporten correspondencia y paquetería conforme a lo descrito en la regulación federal en la materia;

V. Que transporten residuos peligrosos biológico-infecciosos conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables desde hospitales, instituciones médicas o que transporten equipos médicos;

VI. Con Configuraciones C2 y C3 sin remolque;

VII. Destinados a la prestación de servicios públicos; y

VIII. Que transporten agua potable para uso doméstico, conforme las normas oficiales mexicanas aplicables.
--

XI.- Es así, el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, propone a esta Legislatura el proyecto siguiente de:

“Decreto por el que se reforman los artículos 71, fracción IX y 71 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 71, fracción IX y 71 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 71. Para circular en las vías públicas de comunicación local, los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos, deberán acatar las siguientes normas:

(...)

IX. Queda restringida la circulación, de lunes a domingo durante el periodo comprendido entre las 06:00 y las 11:00 horas, para los vehículos de transporte de carga de acuerdo a lo que se establezcan en los Lineamientos, la entrada, salida, o circulación intraurbana, en los términos establecidos en el Mapa Funcional, que para tal efecto emita el Instituto cuando se trate del Área Metropolitana de Guadalajara;

Los vehículos de transporte de carga a que se refiere el párrafo anterior serán los establecidos en las normas oficiales mexicanas relativas al peso y dimensiones máximas con los que pueden circular, siendo los siguientes:

a) Camiones Unitarios:

1. C2 (2 ejes - 6 llantas);
2. C3 (3 ejes 8 o 10 llantas);

b) Camión Remolque:

1. C2-R2 (4 ejes 14 llantas);
2. C3-R2 (5 ejes 18 llantas);
3. C2-R3 (5 ejes 18 llantas);
4. C3-R3 (6 ejes 22 llantas);

c) Tractocamiones Configuraciones Sencillas:

1. T2 (2 ejes 6 llantas);
2. T2-S1 (3 ejes 10 llantas);
3. T2-S2 (4 ejes 14 llantas);
4. T2-S3 (5 ejes 18 llantas);
5. T3 (3 ejes 10 llantas);
6. T3-S1 (4 ejes 14 llantas);
7. T3-S2 (5 ejes 18 llantas);

8. T3-S3 (6 ejes 22 llantas);

d) *Tractocamiones Configuraciones con Semirremolque y Remolque o Doble Semirremolque*

1. T2-S1-R2 (5 ejes 18 llantas);

2. T2-S2-R2 (6 ejes 22 llantas);

3. T2-S1-R3 (6 ejes 22 llantas);

4. T3-S1-R2 (6 ejes 22 llantas);

5. T3-S1-R3 (7 ejes 26 llantas);

6. T3-S2-R2 (7 ejes 26 llantas);

7. T3-S2-R3 (8 ejes 30 llantas);

8. T3-S2-R4 (9 ejes 34 llantas);

9. T2-S2-S2 (6 ejes 22 llantas);

10. T3-S2-S2 (7 ejes 26 llantas);

11. T3-S3-S2 (8 ejes 30 llantas);

Así mismo, se instalen Arcos de Monitoreo que garanticen la restricción de la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada como se establece en el párrafo primero; y

X. (...)

Artículo 71 Ter. *Los casos de excepción, respecto de las restricciones de circulación a los vehículos de transporte de carga establecidas en el artículo 71 fracción IX, serán a los tipos de vehículos siguientes:*

I. *De emergencia;*

II. *Militares;*

III. *Que transporten substancias, combustibles para motores o materiales peligrosos conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables;*

IV. *Que transporten correspondencia y paquetería conforme a lo descrito en la regulación federal en la materia;*

V. *Que transporten residuos peligrosos biológico-infecciosos conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables desde hospitales, instituciones médicas o que transporten equipos médicos;*

VI. *Con Configuraciones C2 y C3 sin remolque;*

VII. *Destinados a la prestación de servicios públicos; y*

VIII. *Que transporten agua potable para uso doméstico, conforme las normas oficiales mexicanas aplicables.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 22 de febrero del año 2022



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga Jalisco

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA. PRESIDENCIA

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
SECRETARÍA GENERAL

La presente hoja corresponde a la última de la Iniciativa de Ley mediante la cual se propone al H. Congreso del Estado de Jalisco, apruebe y expida el Decreto por el que se reforman los artículos 71 fracción IX y 71 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

OECR/JLPP/FRML